

rables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Cistierna (León).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Cistierna y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de León.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1971.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 29 de septiembre de 1971 por la que se dotan plazas de Profesor agregado en la Facultad de Ciencias de Badajoz de la Universidad de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1119/1966, de 31 de marzo, y en la Ley de Presupuestos vigente,

Este Ministerio ha resuelto dotar en la Facultad de Ciencias de Badajoz, de dicha Universidad, y con efectos económicos de 1 de octubre próximo, las plazas de Profesores agregados que a continuación se indican y que quedarán adscritas a los Departamentos que asimismo se mencionan:

- Química orgánica• (Departamento de Química orgánica).
- Química analítica• (Departamento de Química analítica).
- Electricidad y Magnetismo• (Departamento de Física).
- Química inorgánica• (Departamento de Química inorgánica).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 25 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Domingo Bardajil y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 27 de abril de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Domingo Bardajil y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad denunciada por el Abogado del Estado en la contestación a la demanda, y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Manuel Domingo Bardajil, don Marcial Martín Gracia, don Moisés Marzo López, don Custodio Muñoz Noguero, don Juan Pedrosa Segovia, don José Pérez Anadón, don Francisco Ruiz Torres, don Luis Silva Rodríguez, don Pedro Martínez Fuentes, don Restituto Espallargas, don Guillermo Gallardo Domenech, don Francisco Blasco Noel, don José Camacho Zarco, don José López Ortiz, don Rafael Marín Baena, don Macario Pequero Alquezar, don Francisco Romero Garrido, don Juan Cazorla Mira, don Mariano Monzón Clavero, don Alfonso Segura del Fresno, don Vicente Ballonga Alquezar, don José Cuadrado Vizuela, don Antonio Sanz Suárez, don Miguel Sedano Fernández y don José Roselló Rodríguez, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por la que se revoca acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Teruel de diecinueve de octubre de ese año, y declarando la competencia de ese Organismo para conocer y resolver de la cuestión planteada, concede autorización a la Empresa recurrente para modificar las condiciones laborales del personal a que referían las resoluciones que figuraban en los anexos unidos a su escrito inicial, en la forma expuesta en los mismos; debemos declarar y de-

clararnos válida y subsistente la referida decisión, como conforme a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Pública de los pronunciamientos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 2567/1971, de 7 de octubre, por el que se autoriza a «Refinería de Petróleos de Escombreras, Sociedad Anónima», para ampliar la capacidad de producción de lubricantes de sus instalaciones anejas a su refinería de Cartagena.*

La progresiva demanda interior de aceites lubricantes, así como la conveniencia de no restar posibilidades a la exportación de los mismos, hacen aconsejable acceder a la solicitud de «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», de que su capacidad de producción de dichos aceites, actualmente fijada en cien mil toneladas métricas/año por el Decreto dos mil cincuenta/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticuatro de julio, sea ampliada en sesenta mil toneladas métricas/año, con destino exclusivo a la exportación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Empresa «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», para ampliar en sesenta mil toneladas métricas/año la capacidad de producción de aceites lubricantes de su planta conexa a la refinería de que dicha Empresa es titular en Cartagena.

Artículo segundo.—La producción de lubricantes procedente de la ampliación de capacidad que se autoriza por el presente Decreto deberá destinarse íntegramente a la exportación en tanto las necesidades de consumo interior, libremente apreciadas por la Comisión Nacional de Combustibles, puedan ser atendidas por las capacidades de producción instaladas, correspondientes a las que se fijan en el Decreto dos mil cincuenta/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticuatro de julio.

Artículo tercero.—La ingeniería precisa para la realización del proyecto de la ampliación de capacidad de producción que se autoriza deberá ajustarse a los términos previstos en el Decreto seiscientos diecisiete/mil novecientos sesenta y ocho, de cuatro de abril, por Empresa inscrita en el grupo A de la Sección Especial del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, y la participación de la industria española en el suministro y montaje del equipo industrial no podrá ser inferior al ochenta por ciento de su coste.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Industria dictará las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUÑEZ DEL PINO

*DECRETO 2568/1971, de 7 de octubre, por el que se declara a «Sociedad Anónima Tudela Veguín» con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de una cantera de caliza, sita en el lugar de Perlorá, Concejo de Carreño, y acopio de materias primas para abastecer una fábrica de cementos sita en el lugar de Aboño, del propio Concejo de Carreño, de la provincia de Oviedo.*

La Entidad «Sociedad Anónima Tudela Veguín» ha solicitado, con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la